



ACUERDO NÚMERO 040  
( 28 DIC 2001 )

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ADICIONANDO NUMERALES AL ARTÍCULO 112 DEL ACUERDO 040 DE 1998”.

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el numeral 4° del Artículo 313 de la Constitución Política; Artículo 2° del Decreto 1333 de 1986; numeral 7 del Artículo 32 de la ley 136 de 1994, las demás normas concordantes aplicables,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Establézcase el régimen simplificado para contribuyentes del impuesto de industria y comercio del Municipio de Sabaneta, adicionando al Artículo 112 del Acuerdo Municipal 040 de 1998, los siguientes numerales:

**112-1 DEFINICIÓN DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, libera de la obligación de declarar a los pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio sometidos a dicho régimen.

**112-2 REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

Los contribuyentes que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, estarán sometidos al régimen simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los requisitos relacionados a continuación:

- a. Que sea persona natural
- b. Que ejerza actividad gravable en un solo establecimiento o lugar
- c. Que el total del impuesto de industria y comercio que liquidará para el período gravable que deberá declarar no supere los veinticuatro (24) salarios mínimos diarios legales vigentes durante el citado período.





- d. Que la inscripción o matrícula como contribuyente del impuesto de industria y comercio, no se haya producido en el año inmediatamente anterior. En este caso todos los contribuyentes deberán presentar declaración privada.
- e. Que no sean declarantes de impuesto sobre las ventas (IVA) y/o renta y complementarios.
- f. Que el patrimonio bruto del establecimiento a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sea igual o inferior a \$18'158.000. Cada año este valor se ajustará según el porcentaje de índice de precios al consumidor informando por el DANE.

Los contribuyentes del régimen simplificado podrán optar por llevar un sistema de contabilidad simplificado.

#### 112-3 INGRESO AUTOMÁTICO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Serán incluidos automáticamente en el régimen simplificado, aquellos contribuyentes que en la vigencia anterior, se les haya facturado un impuesto anual de industria y comercio inferior o igual a veinticuatro (24) salarios mínimos diarios legales vigentes, y que además cumplan con los requisitos expresados en los literales a, b, c, d, e y f. del artículo anterior.

#### 112-4 INGRESO AUTOMÁTICO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE

Quien no haya sido incluido automáticamente en el régimen simplificado y reúna los requisitos expresados en el Artículo anterior, podrá solicitar su inclusión durante enero y febrero de cada período gravable y de pago, por medio del formulario diseñado por la Secretaría de Hacienda para tal efecto.

#### 112-5 TÉRMINOS PARA RESPONDER SOLICITUD DE INCLUSIÓN AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

La Secretaría de Hacienda a través de la División de Impuestos Municipales, debe atender la solicitud del contribuyente a más tardar el último día hábil de marzo, del año en el cual se presentó la solicitud. Esta respuesta debe darse por medio de resolución motivada.





ACUERDO NUMERO 041

**112-6 INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

Los contribuyentes que estando incluidos en el régimen simplificado dejen de cumplir los requisitos establecidos en esta reglamentación, ingresarán al régimen ordinario presentando la declaración privada de industria y comercio correspondiente, en el período gravable y de pago siguiente y dentro de los plazos fijados en el presente Acuerdo.

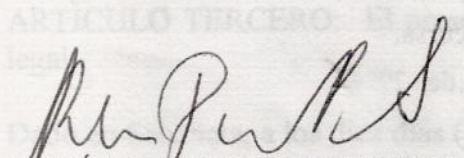
A aquellos contribuyentes que pertenecen al régimen simplificado, que no reúnan los requisitos establecidos por el mismo, la Secretaría de Hacienda a través de la División de Impuestos practicará el emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, liquidando adicionalmente el valor de la sanción establecida en el artículo 558 del Acuerdo 040 de 1998.

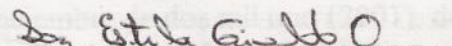
**112-7 LIQUIDACIÓN Y COBRO**

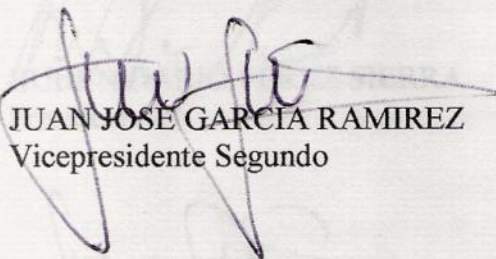
El impuesto para los contribuyentes que se encuentren inscritos en el régimen simplificado, se facturará por cuotas mensuales durante el periodo gravable.


ARTÍCULO 2: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y adiciona numerales al Artículo 112 del Acuerdo 040 de 1998.

Dado en Sabaneta a los diez(10) días del mes de diciembre de dos mil uno (2001), después de haber sido discutido y aprobado en dos debates realizados en diferentes fechas.

  
RUBÉN DARIO PEREZ SIERRA  
Presidente

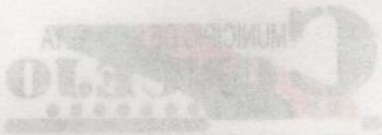
  
LUZ ESTELA GIRALDO OSSA  
Vicepresidenta Primera

  
JUAN JOSÉ GARCÍA RAMÍREZ  
Vicepresidente Segundo

  
JOSÉ FERNANDO FLÓREZ A.  
Secretario General.



075



Recibido hoy 17 de Dic del 2001  
a despacho del señor Alcalde.

[Signature]  
Secretario

**ALCALDÍA MUNICIPAL**

Sabaneta, 28 de Dic del 2001

**PUBLIQUESE Y EJECUTESE**  
En doble ejemplar remítase a la Gobernación  
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, [Signature]

El Secretario, [Signature]

**INFORMO:**

Que el acuerdo anterior fue publicado por  
bando en la fecha, día de concurso.

Sabaneta, 28 de Dic del 2001

[Signature]  
Secretario

JOSE FERNANDO FLORES A  
Secretario General

JUAN JOSÉ GARCÍA RAMÍREZ  
Vicepresidente Segundo